Núm. 8 Jueves 9 de Enero de 1919. Un número 50 cts.

# Boletín Oficial de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

**Tarifa de inserciones.**

| | Pts. |
|---|---|
| De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . | 0'50 |
| De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . | 0'40 |
| De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. | 0'30 |


## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(*Gaceta» núm. 7 de 7 Enero.*)

**Protección á la industria nacional.**

*Relación de los artículos ó productos para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera en los servicios del Estado durante el año 1919.*

1.—PRODUCTOS NATURALES

Arenas de moldeo.
Plombajinas.
Maderas exóticas.
Maderas del Norte para la construcción.
Madera de nogal para escalabornes, para la fabricación de culatas de armas de fuego.
Petróleo bruto.
Aceites y grasas minerales.
Carbón para uso de la navegación de altura en los buques de combate.
Goma arábiga en terrón.
Betumio (betún de asfalto natural).
Antracita inglesa para la fabricación de gas pobre, destinado á los motores de gas.

2.—PRODUCTOS METALURGICOS

A) *Hierro y acero.*
Lingotes de hierro sueco.
Aleaciones ferromanganeso, ferrocromo, ferrosilicio, ferrotungsteno, ferrovanadio y análogas.
Aceros al cabono y aceros finos al crisol para herramientas y troqueles.
Alambre de acero fino de una resistencia á la ruptura de 90 ó más kilogramos por milímetro cuadrado
Blindajes de todas clases.
Aceros dulces ó hierros perfilados de doble T. sean ó no galvanizados, de más de 320 milímetros de altura ó de más de 75 kilogramos por metro lineal.
Idem íd. íd. de U. de mas de 310 milímetros de lado mayor ó de más de 40 kilogramos por metro lineal.
Idem íd. íd. de L de más de 150 milímetros de lado mayor ó de más de 58 kilogramos por metro lineal.
Idem íd. íd. de T. de más de 100 milímetros de lado mayor de más de 30 kilogramos por metro lineal.
Idem íd. íd. de Z.
Carriles de más de 50 kilogramos por metro lineal.
Traviesas de acero embutidas.
Aceros dulces en planchas, sean ó no galvanizadas, de dimensiones superficiales de más de 8.000 milímetros por 2.000 milímetros ó de espesor superior á 32 milímetros.
Aceros dulces en planchas pulimentadas en frio.
Aceros especiales de todas clases en tochos, planchas y perfiles que no se produzcan en España.
Aceros corrientes, moldeados en piezas de más de 4.000 kilogramos de peso.
Aceros dulces forjados, en piezas de más de 250 milímetros de diámetro ó espesor máximo ó de más de 2.000 kilogramos de peso.
Grandes piezas de forja, como rodas, codastes, etc., etc., para la Marina.
Cadenas de hierro ó acero, soldadas ó calibradas.
Tubos de hierro ó acero, estirados, sin soldadura.
Cables metálicos, flexibles de hilo de acero fino al crisol, de una resistencia á la ruptura de 120 á 150 ó más kilogramos por milímetro cuadrado de sección del acero.
Anclas forjadas para buques.
Hogares de hierro ó acero ondulado para calderas.
Herramientas de corte, exceptuando las tijeras y cuchillos ordinarios.
Herramientas de oficio.
Chapas especialas para núcleos de dinamos y transformadores eléctricos de medio milímetro ó menos de espesor.
Acero comprimido para camisas de cilindros en máquinas marinas.

B) *Productos metalúrgicos de otros metales ó aleaciones.*
Estaño en panes.
Níquel en panes, barras, planchas, hilos, tubos, sea ó no comprimido.
Aluminio en panes, planchas, hilos y tubos.
Platino en planchas, hilos y tubos.
Bronce fosforoso, aleaciones especiales llamadas metal blanco ó antifricción, ó las aleaciones especiales conocidas con diversos nombres, como Delta, Munt, Magnolia.
Tubos de acero y latón estirados, sin soldadura.
Planchas laminadas especiales para condensadores en las máquinas marinas.
Planchas de cobre de dimensiones superiores á 2.000 milímetros por 1.200 milímetros ó espesor superior á 15 milímetros.
Planchas de latón de dimensiones superficiales superiores á 2.000 milímetros por 800 milímetros de espesor superior á 15 milímetros.
Tubos metálicos flexibles ó articulados.
Barras de cobre, bronce ó latón de distintos perfiles, perfectamente calibradas y enderezadas.
Alambre de cobre, bronce ó latón de más de ocho milímetros de diámetro

3.—MAQUINAS MOTORES, OPERADORAS Y APARATOS EN GENERAL

Turbinas de vapor.
Maquinas de vapor locomóviles.
Motores de gas de más de 300 caballos
Gasógenos para motores de más de 200 caballos por unidad.
Inyectores, condensadores ó elevadores de chorro de vapor.
Calderas de vapor, especiales para los buques de guerra, con excepción de las cilíndricas de retorno de llama, las de tipo locomótoras y las de Yarrow de patente caducada, todas para capacidades de producción de vapor superior á 1.000 kilogramos por hora.
Aparatos de gobierno para buques.
Aparatos de levar anclas de vapor para buques.
Cnigres ó cabrestantes de vapor de todos sistemas, con destino á los servicios de anclas y amarras de los buques.
Dragas marítimas.
Máquinas herramientas, útiles para las mismas y aparatos de precisión para medidas y comprobación, usados en los talleres.
Muelas de corindón y gres fina.
Prensas hidráulicas potentes para usos metalúrgicos.
Martillos-pilones de vapor, aire ó resortes.
Cilindros laminadores.
Cilindros escarchadores empleados en la fabricación de moneda.
Cortadores mecánicos automáticos de cospeles para acuñación.
Máquinas de toscular y demás auxiliares para la acuñación de moneda.
Hileras para estirar metales laminados.
Máquinas y aparatos para ensayos de materiales.
Máquinas de trepar y agujas perforadoras para las mismas.
Maquinas especiales para la elaboración del tabaco.
Máquinas compresoras para legumbres, azúcar, sal, etc.
Máquinas amasadoras, mezcladoras de harina con tapa protectora, parada instantánea, para instalaciones y descarga y vuelos automáticos.
Trenes completos para la elaboración de la galleta ó pan para las tropas en campaña.
Maquinaria especial para la fabricación de conservas en lata.
Quebrantarrocas y perforadoras.
Sondas rotatorias al diamante y aparatos de sondeo movidos mecánicamente.
Máquinas de imprimir, planas y rotativas.
Máquinas de componer.
Máquinas para fotograbados, fototipia y litografía.
Máquinas para obtener arena.
Máquinas para machacar piedra.
Máquinas de escribir en el número y con las características de que no pueda suministrar la producción nacional en cada pedido que se haga y dentro del plazo que se fije.
Máquinas para ampliar y reducir grabados.
Máquinas segadoras y dalladoras.
Máquinas para sellar.
Básculas automáticas hasta 200 kilogramos.
Bicicletas.

4.—MATERIAL ELECTRICO

A) *Aparatos de medición.*
Instrumentos de medida eléctrica de precisión aperiódicos (voltímetros, amperímetros y vatímetros).
Instrumentos de medida eléctrica aperiódicos registradores (amperímetros, voltímetros y vatímetros).
Voltímetros electroestaticos.
Indicadores de corriente máxima y de cortacircuito registradores.
Aparatos de contacto y de señales eléctricas.
Aparatos de medición para ensayos de aislamiento y capacidad de redes para distribución.
Aparatos eléctricos para medidas de temperatura.
Aparatos de medida eléctrica, magnética y óptica, y sus accesorios para Laboratorio y Gabinete de ensayo.
Electrodinamómetros.

B) *Telegrafía y telefonía.*
Aparatos de telegrafía de cuadrante, signos é impresores.

Timbres y accesorios para estaciones telegráficas.

Aparatos telefónicos fijos ó portátiles, con sus accesorios para las estaciones.

Aparatos de telegrafía sin hilos, patentados, y cuyas patentes no se exploten en España

C) *Electroóptica:*

Proyectores eléctricos y sus accesorios.

Lámparas para los mismos, automáticas, á mano ó mixtas.

Trenes completos de alumbrado en campaña.

D) *Cables eléctricos:*

Cables submarinos.

E) *Material eléctrico complementario y para instalaciones de alumbrado eléctrico:*

Interruptores de menos de 10 amperios.

Conmutadores de menos de 10 amperios.

Cortacircuitos de menos de 10 amperios.

Cortacircuitos de tapón fusible.

Portalámparas.

Portatulipas y portapantallas.

Tubos aislantes para protección de las canalizaciones eléctricas en el interior de los edificios, con ó sin capa exterior de metal y sus accesorios.

Lámparas de arco voltáico.

F) *Maquinaria y aparatos para centrales y líneas:*

Máquinas dinamoeléctricas de corriente continua, alterna, monofásica, bifásica y trisáfica, de más de 2.000 caballos de fuerza, absorbido en régimen normal.

Máquinas dinamoeléctricas volantes de corriente continua, alterna, monofásica, bifásica ó trifásica, de velocidad reducida, con arreglo á la siguiente tabla:

De 500 á 700 caballos de fuerza, absorbida en régimen normal y menos de cien revoluciones por minuto.

De 751 á 1.000 caballos de fuerza, absorbida en régimen normal y menos de 120 revoluciones por minuto.

De 1.001 á 1.500 caballos de fuerza, absorbida en régimen normal, y menos de 150 revoluciones por minuto

De 1.501 á 2.000 caballos de fuerza, absorbida en régimen normal, y menos de 200 revoluciones por minuto.

Electromotores de corriente continua, alterna, monofásica, bifásica ó trifásica de más de 2.000 caballos de fuerza en régimen normal.

Transformadores de corriente alterna, monofásica, bifásica ó trifásica, de más de 1.000 kilovatrios de potencia en régimen normal ó tensión de trabajo superior á 35.000 voltios.

Electromotores para tracción eléctrica (ferrocarriles ó tranvías) de más de 60 caballos de potencia en régimen normal, y sus aparatos accesorios.

*Nota.*—Las potencias en régimen normal para dinamos, electromotores y transformadores se entienden con con arreglo á las prescripciones del Reglamento alemán de Ingenieros electricistas.

Aparatos de interrupción ó seguridad para baja ó media tensión (hasta 750 voltios), para centrales y líneas de más de 3.000 amperios de intensidad de servicio (interruptores, conmutadores ó cortacircuitos)

Aparatos de interrupción ó seguridad para alta tensión de más de 35.000 voltios de tensión de servicio (interruptores, conmutadores, cortacircuitos, pararrayos y descargadores.)

G) *Alumbrado por gas:*

Aparatos y accesorios para el alumbrado por gas en los coches de ferrocarriles.

5.—MATERIAL ACCESORIO PARA SERVICIOS DE INCENDIOS Y SALVAMENTOS

Bombas de vapor para incendios.

Escalas teloscopias.

Descensores.

Sacos de salvamento.

Aparatos de respiración artificial para bomberos.

Carretes de manga en carretilla y carro.

Cinturones de cuero especiales y tejidos de cáñamo, especiales para bomberos.

Lámparas de seguridad para uso de bomberos.

Carricubas metálicas de modelos especiales para el transporte de agua para el servicio de incendios.

6.—ARMAMENTO Y MATERIAL PARA USOS MILITARES.

Discos de latón paaa cartuchería y las bandas del mismo metal para cápsulas de cebos, solamente en la cantidad que no pueda suministrar la industria nacional dentro de cada pedido que se le haga.

Hornos de gas para el recocido de discos y cascos para cartuchos de armamento portátil.

Hornos eléctricos para el temple, recocido y fusión de metales.

Capas cupreniqueladas para envueltas.

Tubos y manguitos para piezas de artillería de aceros especiales (acero al níquel y análogas).

Tubos y mánguitos de acero corrientes para diezas de artillería de calibre superior á 24 centímetros.

Proyectiles perforantes y semiperforantes y los demás proyectiles de modelos especiales y elementos que los integran.

Ametralladoras.

Piezas de artillería, sus montajes y accesorios de modelos extranjeros.

Máquinas para la fabricación y carga de pólvora y explosivos, cartuchería, espoletas, estopines y cebos de todas clases para usos militares.

Máquinas para colocación de arcos ó bandas de forzamiento en los proyectiles.

Máquinas de enllantar ruedas en frío, y sus accesorios.

Montacargas con destino al servicio de las baterías en las plazas y buques de guerra.

Torres y cúpulas blindadas para Marina y Guerra.

Cronógrafos, velocímetros, aparatos de caída y demás para usos balísticos.

Aparatos para medir las características de los explosivos.

Explosores.

Pistolas Bergman.

Globos cometas y accesorios paaerostación militar.

Aeroplanos y sus accesorios de todo género.

Elementos para generadores, compresores, envases y transportes de hidrógeno con destino á la aerostación militar.

Cables metálicos de retención para globos.

Botes de lona para uso de campaña.

Fiadores de alambre para usos de campaña.

Herramientas para explanación y destrucción con destino á las tropas en campaña, de acero fino, de una sola pieza.

Botes de vapor y explosión para usos militares.

Botes plegables.

Botes y embarcaciones con motor de gasolina de potencia al freno superior á 40 caballos, con especial aplicación á usos militares y marina.

Bombas Thirson, Weir, Bellevile y análogas con destino á los barcos de guerra.

Evaporadores y destiladores con destino á los barcos de guerra.

Chapa de acero sueco especial para pontones de diversiones máximas de 2'53 á 2'81 metros de largo por 1'20 á 1'25 metros de ancho y 1'66 á 1'88 milímetros de grueso.

Aparatos y material para buzos con destino á la marina de guerra.

Resortes y aparatos de recuperación para las piezas de artillería.

Elementos y aparatos especiales con destino á las piezas de Artillería.

Automóviles, tipo pesado, para el arrastre y carga del material de guerra y piezas de recambio para los mismos, solamente en el número y con las características que no pueda suministrarla producción nacional en cada pedido que se haga dentro del plazo que se fije.

Elementos que no se construye en España para la fabricación de automóviles de cualquier tipo.

Carros-hornos de campaña sobre dos y cuatro ruedas.

Carros algibes de ídem con dobles aparatos de filtración.

Carros-cocinas de ídem, sobre dos y cuatro ruedas.

Cajas cocinas de ídem (thermos), para transportar á lomo.

Acero fino en bandas para cargadores.

Acero fino en cintas para muelles de ídem.

Aparatos para sondeos y correderas para medir la velocidad de los buques para uso de la Marina de guerra.

Laxímetros.

Material para torpedos fijos y automóviles.

Algodón nitrado, solamente en la cantidad que no pueda suministrar la industria nacional, dentro de cada pedido que se le haga.

Aparatos de señales eléctricas «Ardois», Scott y otros.

Lonas impermeables para efectos dal material de guerra.

7.—MATERIAL CIENTIFICO DOCENTE Y DE GABINETE

A) *Material y aparatos de la Astronomía, Meteorología, Metrología, Optica, Topografía y Geodosia:*

Termómetros de precisión.

Termómetros para temperatura de profundidades del mar y su superficie.

Termómetros de radiación solar.

Idem de ídem terrestre.

Idem de máxima y mínima.

Barómetros.

Anemómetros.

Psicómetros.

Evaporímetros.

Pluviómetros.

Veletas especiales.

Almidómetros.

Cronómetros.

Ecuatoriales y círculos meridianos.

Ante ojos meridianos.

Anteojos de pasos.

Cronógrafos.

Péndulos eléctricos.

Péndulos para la determinación de la fuerza de gravedad.

Simetrógrafos.

Sismorcopios.

Sismógrafos.

Heliotropos.

Heliostatos.

Catómetros.

Termógrafos.

Termobarógrafos.

Barógrafos.

Marcómetros especiales.

Marcógrafos especiales.

Polímetros.

Teodolitos.

Taquímetros.

Brújulas.

Niveles.

Planímetros y curvímetros.

Pantógrafos.

Arimómetros y reglas de cálculo.

Anteojos y gemelos de campo y de mar.

Anteojos telemétricos.

Lentes y prismas.

Microscopios.

Accesorios para la micrografía.

Accesorios para preparaciones microscópicas.

Aparatos de proyecciones.

Aparatos fotográficos.

Accesorios y recambios para aparatos de Astronomía, Metereología, Geodosia, Metrología, Topografía y Optica.

Cintas de acero y de trama metálica para medición.

Cadenas de Agrimensor.

Miras parlantes.

Agujas náuticas, sextantes y demás aparatos de observación para la navegación.

Pesas y medidas, tipos múltiplos y submúltiplos.

Aparatos de comprobación para Metrología.

Balanzas de precisión.

Aparatos para dividir, de precisión en regla y círculos.

Tornillos micrométricos.

Compases de precisión.

Telémetros para artillería de tierra y de mar.

B) *Material científico y docente y de gabinete:*

Mapas.

Atlas.

Globos geográficos y astronómicos, mudos y parlantes.

Modelos clásicos de Anatomía y Embriología.

Greparaciones para el microscopio.

Cristales y diapositivas para aparatos de proyección.

Aparatos de Física y Química para la enseñanza elemental y superior en cada especialidad.

Matraces, cápsulas y tubos de cristal y porcelana para alta temperaturas, destinadas á labotorios.

Calorímetros y demás aparatos para pruebas y análises físicos y químicos.

Material de cristalografía.

Alfileres, cajas y demás materiales de entomología.

Encerados especiales.

Lunas preparadas para servir como encerados.

Modelos de dibujo.

Estuches de Matemáticas.

Colores de todas clases, tinta china, gomas de borrar, lápices, pinceles, plumas de acero de todas clases, chinches, reglas graduadas, transportadores, palillos para modelar y demás accesorios análogos para dibujo, pintura y escultura.

Papeles especiales para acuarelas y lavado de planos

Papeles preparados para fotografías.

Papeles sensibilizados á la luz.

Papel tela.

Papel de calco.

Papel cuadriculado al centímetro y al milímetro, para proyectos.

8.—VARIOS MATERIALES Y EFECTOS PARA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS.

Mármol de Italia y negro de Bélgica.

Prismas y semiprismas para iluminación natural de dependencias subterráneas.

Losetas radiantes para solados.

Cristales lunas.

Piezas de vidrio con alma de enrejado metálico.

Hierros decorados por estampación.

9.—MATERIALES PARA SERVICIOS DE HIGIENE Y SANEAMIENTOS EN GENERAL.

A) *Limpieza:*

Hornos para la incineración de basuras.

Máquinas escobas regaderas para la limpieza pública, de diversos tipos ó sistemas.

B) *Saneamiento:*

Aparatos de distribución para la depuración biológica de las aguas residuales.

Bombas pneumáticas locomóviles para la limpieza de pozos negros.

C) *Mataderos:*

Aparatos esterilizadores de carnes contaminadas.

Carros para el transporte de carnes contaminadas.

D) *Servicios generales de Laboratorios de higiene:*

Aparatos y material de ensayos y análisis para laboratorios de hismología, biología y bacteriología.

10.—HIGIENE URBANA

A) *Material paro saneamiento:*

Aparatos receptores de porcelana, gres ó hierro esmaltado, de uso particular ó colectivo, para oficinas y edificios públicos.

Aparatos urinarios de las mismas materias y para los mismos usos.

Decargadores de agua de palanca.

Llaves, registros, grifos y demás accesorios de niquel para instalaciones de lujo.

Contadores de agua.

B) *Material para calecfacciones:*

Calderas de fundición para la calefacción de edificios por vapor á baja presión.

Radiadores y accesorios para la calefacción de coches de ferrocarril.

C) *Material para ventilación:*

Extractores de aire viciado, mecánicos ó eléctricos.

D) *Varios servicios de higiene:*

Material para instalaciones de cámaras frigoríficas en depósitos de cadáveres y otros servicios públicos.

Máquinas de absorción para limpieza de habitaciones.

E) *Desinfección:*

Dsterilizadoras y esterilizovaporígemos.

Cubas de inversión para desinfecciones.

Lavadores y mezcladores desinfectantes.

Carros para el transporte de materias contaminadas á los laboratorios.

Desinfectantes químicos.

Bicloruro de mercurio.

Fenol ó ácido fénico.

Cresoles.

Aparatos para obtener el ácido sulfúrico.

Formol.

Material auxiliar para las operaciones de desinfección.

11.—MEDICINA Y SANIDAD

A paratos físico-medicales, eléctro-medicales, óptico-medicales y mecanoterápicos, con sus accesorios y demás aparatos para reconocimientos médicos y sanitarios que no sean de los admitidos como de preducción nacional.

Instrumentos de cirugía ocular, traqueotomía é inturbación.

Aparatos é instrumentos médico-quirúrgicos en general.

12.—VARIOS MATERIALES Y EFECTOS PARA FAROS Y SEÑALES MARITIMAS

Apararatos y linternas para faros.

Lámparas especiales de diversas clases para faros y sus accesorios y recambios.

Capillas para lámparas de incandescencia.

Cristales para linternas.

Cepillos especiales para faros.

Carbón de mecha especial para lámparas eléctricas de faros.

Petróleos especiales para uso de faros y señales.

Depósitos oscilantes de petróleo para los faros.

Boyas especiales sonoras y luminosas.

13.—PRODUCTOS QUIMICOS.

Anhidro sulfúrico.

Acido sulfúrico monohidratado.

Reactivos químicos.

Productos químicos orgánicos.

Toluol.

Fósforo vivo ó amorfo

Nitrato potásico.

14.—DIVERSOS

Colchones de amianto para forros de calderas de vapor y tuberias.

Linoleum.

Jarcias de abacá.

Sellos de acero para fechas.

Numeradores automáticos.

Pergaminos para títulos profesionales.

Impresos para valores del Estado.

Instrumentos de música de viento y de percusión.

Cables de abacá para máquinas de extracción en las minas.

Subsistencias para el Ejército de mar y de tierra en Marruecos, pero para que puedan adquirirse de la producción extranjera deberá preceder acuerdo del Consejo de Ministros, que tendrá en cuenta el precio de dichas subsistencias.

Madrid, 30 de Diciembre de 1918. —Aprobado y publíquese, *Conde de Romanones*.

(*«Gaceta» núm. 6 de 6 Enero.*)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### Inspección general de Sanidad.

CIRCULAR

La defensa sanitaria de nuestro territorio está confiada en Ayamonte á una Estación sanitaria fronteriza y á una Inspección local ó puerto habilitado. En realidad, ambos servicios son fluviales; tienen lugar en el mismo puerto de Ayamonte, en el propio río Guadiana, que, como es sabido, separa á España de Portugal en aquella zona, y concurre la singular circunstancia de que, como las Inspecciones locales no están reglamentariamente dotadas ni del personal ni del material preciso para el régimen sanitario de barcos, porque en ellas no deben ser admitidos sino los que no necesiten someterse á él, cuando alguno de aquéllos lo precisa, forzosamente ha de pasar para cumplirlo á la Estación sanitaria fronteriza instalada en el puerto antes indicado, que cuenta con los elementos que el Reglamento asigna á los de su clase.

Por las consideraciones expuestas, esta Inspección General, haciendo uso de la facultad que la concede el artículo 29 del Reglamento orgánico de Sanidad Exterior vigente, ha tenido por conveniente disponer que se refundan en una sola dependencia sanitaria la Inspección local del puerto de Ayamonte y la Estación sanitaria fronteriza de dicha localidad, con la denominación de Estación sanitaria Exterior de Ayamonte, y quedando encargada de los dos servicios fronterizos, terrestres y marítimos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 4 de Enero de 1919.—El Inspector general, *Manuel Martín Salazar*.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas; Gobernador militar de Algeciras; Comandantes generales de Melilla y Ceuta, y Directores de Estaciones sanitarias de puertos.

(*«Gaceta» núm. 6 de 6 de Enero.*)

# Segunda sección.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 41.

### Circular.

En el día de hoy y debidamente autorizado por la Superioridad, me ausento de esta provincia, quedando encargado del mando de la misma, el Secretario de este Gobierno D. Antonio Escartín Gavín.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Murcia 7 de Enero 1919.

El Gobernador,
**Luis Bermejo.**

Número 43.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS
de la
PROVINCIA DE MURCIA

NEGOCIADO DE PUERTOS

*Término de Mazarrón.*

Don Francisco de Paula Gómez Pérez, ha presentado en este Gobierno proyecto é instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Fomento solicitando la concesión de determinada extensión de zona marítimo-terrestre en la playa del Riguete, del Puerto de Mar de la villa de Mazarrón, con destino á la construcción de una casa de habitación y morada, unos edificios anejos á la misma y un muro de cerramiento y verja que circunde el terreno que solicita.

Lo que se anuncia en este periódico oficial señalando el plazo de treinta días contados desde la fecha de publicación, para que los que se consideren interesados puedan presentar las reclamaciones oportunas, para cuyo efecto, durante el plazo citado, estará expuesto al público el citado proyecto en la Sección de Fomento de este Gobierno todos los días hábiles de nueve á trece.

Murcia 31 de Diciembre de 1918.

El Gobernador,
**Luis Bermejo.**

Número 42.

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

### Circular.

Por Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 26 de Diciembre último, inserto en la «Gaceta» del 27, se dispone que los maestros interinos de las Escuelas Nacionales perciban el sueldo de 1.000 pesetas desde el día primero del presente mes.

En su virtud todos los que se hallen prestando servicios en esta provincia en concepto de interinos presentarán en esta Sección sus títulos administrativos, en el término de cinco días, para diligenciárselos en debida forma.

Para el reintegro de la diligencia del ascenso acompañarán una póliza de una peseta.

A los títulos administrativos que no tuviesen papel bastante en blanco donde estampar la diligencia se les unirá un pliego de papel de una peseta ó bieu un pliego de papel de barba de buena calidad reintegrada con una póliza de peseta.

Los maestros que quieran que se les devuelva el título certificado por correo acompañarán un timbre de 0'25 pesetas.

Tan pronto como los interesados reciban sus títulos administrativos procederán á sacar tres copias de la diligencia de ascenso estampada por esta sección, remitiendo dos de ellas debidamente compr b.das y reintegradas á los habilitados respectivos y la tercera copia la presentarán en esta sección para el expediente personal.

Murcia 7 de Enero de 1919.—El Jefe de la Sección, Luis Orts.

# Cuarta sección.

Número 25.

### Requisitoria.

Morga Sánchez Francisco de Asís Félix, hijo de José y de Isabel, natural de Murcia, de estado soltero, profesión jornalero, de 37 años, estatura alta, complexión robusta, ojos pardos, pelo y cejas negro, frente, nariz y boca regular, barba cerrada afeitada, color moreno, domiciliado últimamente en Murcia, procesado por supuesta tentativa de hurto, comparecera en término de treinta días ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona, Teniente de Navío de la Armada D Luis Manuel de Villena y Jácome; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho plazo será declarado rebelde.

Barcelona 2 de Enero de 1919.—El Juez instructor, Luis Manuel de Villena. — El Secretario, Valentín Ayatos.

# Quinta sección.

Número 36.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

**Providencia:**

Nohabiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos, correspondientes al cuarto trimestre del corriente año, los contribuyentes expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Cartagena Zona 2.ª y Murcia 10.ª casco, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín Oficial* de esta provincia y de la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando inucrsos á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el artículo 47 de la citada Instrucción, en la inteligencia de que si en el plazo de cinco días á contar desde su publicación en el *Boletín Oficial* de la

provincia, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibí en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Murcia 7 de Enero de 1919.=El Tesorero de Hacienda, José S. Pisana.=V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José Gallostra.

Número 1 059.

**Edicto.**

*Provincia de Murcia.—Zona 9.ª—Término municipal de Pinatar.—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1918*

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el imdorte total del descubierto á los contribuyentes incluídos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

Alfonso Gómez, 1'74 pesetas.
Gregorio Martínez, 0'65.
Ignacio Vera, 0'87.
José Antonio Ruiz, 0'22.
Ana García, 2'38.
Apolonio Henarejos, 2'50.
Felipe Sáez, 2'50.
Joaquín Lafuente, 2'17.
Manuel Murcia, 2'18.
Eugenio Martínez, 1'51.
Mercedes Lapazarán, 2'17.
Antonio Martínez, 2'16.
Blas Sáez, 2'17.
Diego Castejón, 1'63.
Francisco Imbernón, 3'26.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 10 de Agosto de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Número 1.672

**Edicto.**

*Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—Ciudad de Cartagena, —Contribución rústica -Segundo trimestre 1918.*

Don Angel Antelo Messeguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluídos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

*Distrito 4.º*

*Semestrales.*

Antonio Hernández, 2'98 pesetas.
José Jiménez, 1'42.
José Hernández, 2'63.
Ginés Cervantes, 2'87.
Asensio Galindo, 1'62.
Hijos de Ginés Nieto, 3'78.
José Carrión, 1'62.
Rafael García, 0'40.
María Olivares, 1'01,
Victoriano Martínez, 0'40.
Agustín García, 1'01.
Antonio Bernal, 1'22.
Antonio Meroño, 2'63.
Amador Ros, 0'21.
Catalina Ros, 0'21.
Benigno Sánchez, 2'43.
Antonio Madrid, 3'08.
Bernardo García, 5'81.
Salvador Pérez, 5'11.
Antonio Gómez, 1'62.
Alfonso Martínez, 5'68.
Aniceto Roca, 1'52.
Amaro Marín, 5'24.
Julián Giménez, 2'17.
María Antonia López, 5'51.
Marcelino Vidal, 1'62.
Diego Otón Hernández, 2'88.
Francisco Hernández, 1'61.
Isabel Solano Sánchez, 2'73.
Joaquín Muñoz, 2'10.
Juan Ros, 1'97.
María Cervantes Nieto, 1'62.
Juan Gutiérrez, 1'62.
Juan Gutiérrez Cerezuela, 3'79.
José Guzmán Roca, 1'52.
José Lorente, 1'52.
José Madrid Jiménez, 3'23.
José Nieto Nieto, 8'94.
Ruperto Vall , 1'62.
Salvador Navarro Nieto, 1'82.
Angel Gómez Conesa, 1'51.
Andrés Sanchez, 2'53.
Juan Soto, 0'61.
Pedro Carrascosa, 0'61.
Pedro Carrascosa Martínez, 2'07.
Pedro Carrascosa Madrid, 0'61.
Pedro Hernández, 2'03.
Pedro Roca, 61.
Pedro Sánchez, 81.
Diego Giménez, 21.
Eduardo Pagán, 3'63.
Juan Miralles, 1'21.
Florentina Martínez, 21.
Ginés Bernal, 1'61.
Isidoro Giménez, 1'01.
Joaquina López, 21.
Juan Sánchez, 40.
Pedro Celdrán, 21.
José Celdrán, 0'21.
Pascual Aledo, 2'53.
Francisco Garre, 1'82.
Ginés Hernández, 2'52.
José Carrillo, 1'01.
Juan Martínez, 1'61.
José María Saura, 0'81.
Juan Saura, 0'81.
Quintín Martínez, 3'24.
Andrés Conesa Sánchez, 2'62.
Juan Rosique, 2'32.
Juan Bermúdez, 0'81.
Pedro García, 2'62.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 18 Septiembre de 1918.—El Agente, Angel Antelo.

## Octava sección.

Número 46

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE TOTANA

**Edicto.**

Don Arturo Ramos y Camacho, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente á instancia de Don Fernando Sánchez Ledesma, mayor de edad, viudo, militar, vecino de Jaén, con residencia en esta ciudad de Totana, hijo legítimo de Don Fernando León Sánchez Aledo y de Doña María de la Caridad Ledesma Serra, en el que se pretende por dicho señor, al amparo del artículo 69 del Reglamento de 13 de Diciembre de 1870, que se enlacen, formando uno sólo, sus dos primeros apellidos, para que en lo sucesivo sea su nombre Fernando Sánchez Ledesma Aledo, y que á sus cuatro hijos, habidos en su matrimonio con la finada Doña Remedios Ferrer Güell, cuyos apellidos actuales son Sánchez Ferrer, se les llame en adelante María de la Caridad-Remedios y Buenaventura; Fernando-Ramón-Raimundo; Josefa María del Remedio Clementina, y José María-Fernando-Julián Sánchez Ledesma Ferrer.

Y cuantos se crean con derecho á oponerse á dicha pretensión pueden hacerlo, compareciendo en el citado expediente, en el término de tres meses á contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid», previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Totana á veintisiete de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.=Arturo Ramos.=El Secretario, Ld. Vicente Lizandra.

Número 28.

### JUZGADO DE INSTRUCCION

DE VILLENA

Don Guillermo Navarro y Polo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día veintiséis de Diciembre próximo pasado fué hallado cadáver en una finca de D. Manuel García Cutorio, situada en los partidos del Caracol, de este término, un sujeto de unos sesenta años de edad, con barba y bigote, como asimismo la cabeza poblada de abundante pelo cano largo, vestido de camisa de color claro rayado, chaleco y chaqueta de paño negro, pantalón color aceituna, alpargates blancos y sombrero color ceniza, todo muy usado, que se dice se llamaba Damián, vecino de Lorca, teniendo todo el aspecto de mendigo.

Y no habiéndose podido identificar el cadáver de referencia, se hace público por medio de este edicto para que cuantas personas puedan suministrar datos que contribuyan á la identificación del mismo, comparezcan en este Juzgado á manifestarlos dentro del término de diez días.

Dado en Villena á primero de Enero de mil novecientos diez y nueve.—Guillermo Navarro.—Fulgencio Delgado de Molina.

## Anuncios.


**Á LOS ALCALDES Y CONTADORES**

**DE LOS AYUNTAMIENTOS**

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincia, y demás publicaciones oficiales» cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

**REAL ORDEN**

**DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875**

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.


*MURCIA—Imp. de Juan Hernández*